



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2021**

RADICADO : SUCESIÓN NO. 2017-01603  
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : INDALENCIO LIEVANO SALINAS

Se procede en esta oportunidad a resolver la aprobación del trabajo de partición presentado.

**ANTECEDENTES**

Mediante reparto correspondió a éste Juzgado la liquidación de sociedad conyugal y SUCESIÓN de la herencia del causante INDALENCIO LIEVANO SALINAS promovida por la señora LIDA MARLENE AWAD HIGUERA en calidad de cónyuge supérstite identificada con la C.C. No. 51.902.030 y HADA LUZ LIEVANO AWAD con C.C. No. 1'020.769.927 Y CARLOS ALBERTO LIEVANO AWAD identificado con C.C. No. 1'020.744.975 en calidad de herederos del causante, quien aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por auto de fecha 01 de marzo de 2018 (F. 35, C. 1), se declaró abierta la sucesión, se efectuó el edicto de emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso (fl. 44, *ib.*), realizándose las publicaciones correspondientes en tiempo (fls. 45, *ib.*).

La audiencia de inventarios y avalúos, se llevó a cabo el día 03 de octubre de 2018 sin que fuese objetado, razón por la cual se impartió la aprobación del Activo correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1136680, avaluado en la suma de \$36.464.000.00, adquirido por su cónyuge LIDA MARLENE AWAD HIGUERA en vigencia de la sociedad conyugal y del Pasivo que se encuentra en ceros (fls. 49 - 51, *ib.*)

En la misma diligencia se concedió a la apoderada de la parte actora el término de quince (15) días para que procediera a presentar el trabajo de partición conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. y adicionalmente se le solicitó que informara los nombres de otros herederos referidos en el escrito de demanda.

El togado realizó la presentación del correspondiente trabajo de partición el día 25 de octubre de 2018 (F. 52 - 56) y el mismo día presentó escrito informando los nombres de los presuntos herederos adicionales de quienes manifestó desconocer sus números de identificación y su actual lugar de residencia.

En atención a lo informado por la parte interesada y en aras de evitar futuras nulidades, este despacho ofició a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL junto con los insertos necesarios para lograr la identificación de los demás herederos que aparentemente tenía el causante, sin embargo, en todas sus respuestas, la entidad manifestó no tener registro de ellos.

Conforme a lo anterior, el despacho mediante auto del 19 de marzo de 2021, dispuso continuar el trámite del asunto con los herederos que legalmente acreditaron su calidad y comparecieron al proceso.

En concordancia con lo anterior, en la misma providencia se dispuso el traslado del trabajo de partición presentado por el apoderado actor, el cual no fue objetado, por ende se hace necesario en esta oportunidad, resolver sobre su aprobación.

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, se encuentra acreditada la calidad de herederos de los interesados en este asunto, quienes además tienen capacidad para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe aprobarse o no el trabajo de partición presentado.

Se obtiene de la revisión del plenario que en éste proceso ha concurrido LIDA MARLENE AWAD HIGUERA en calidad de cónyuge supérstite y HADA LUZ

LIEVANO AWAD Y CARLOS ALBERTO LIEVANO AWAD en calidad de herederos del causante. Igualmente se acreditó la defunción del causante INDALENCIO LIEVANO SALINAS mediante el correspondiente registro civil de defunción (folio 4).

Realizada la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos. Finalmente se presentó el trabajo de partición que en este momento concita la atención del despacho.

De otro lado, es de tener en cuenta que la Oficina de Cobranzas de la DIAN y la Dirección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, dentro del término del traslado se pronunciaron informando que había ningún pasivo respecto de los bienes del causante (No. 65 – 66).

Así mismo, la secretaria de hacienda del municipio de Guasca – Cundinamarca (lugar en el que se encuentra ubicado el bien objeto del presente asunto), se pronunció el 14 de septiembre de 2020, allegando el extracto del impuesto predial del bien para el año 2020, pero sin manifestar la existencia de un pasivo respecto del bien y sin hacerse parte dentro del presente asunto.

Así las cosas y de la revisión del correspondiente trabajo de partición, se tiene que el mismo cumple con las reglas de los artículos 1037 y siguientes del C. Civil, relativas a la sucesión ab intestato, toda vez que se tomó el total del Activo por la suma de \$ 36.464.000.00 valor del avalúo y como primera medida procedió a liquidar la sociedad conyugal existente entre el señor INDALENCIO LIEVANO SALINAS (q.e.p.d.) y la señora LIDA MARLENE AWAD HIGUERA, correspondiéndole a cada uno un ganancial del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-1136680 por valor de \$18.232.000,00

Luego, se adjudicó el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-1136680 avaluado en \$18.232.000,00 M/Cte, entre HADA LUZ LIEVANO AWAD por un 25% y CARLOS ALBERTO LIEVANO AWAD por un 25%, quienes se encuentran en 1º Orden hereditario de conformidad con el art. 1045 del Código Civil.

Lo anterior, de conformidad con los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho, y quien se encuentra en 1º Orden hereditario de conformidad con el art. 1045 del Código Civil.

Como corolario, se tiene que el trabajo de partición cumple con las exigencias de ley, y guarda correspondencia con los bienes denunciados, razón por la cual se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, El Juez SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición, presentado el 25 de octubre de 2018, visible de folios 52 a 56 del legajo.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la partición y de la sentencia aprobatoria en la Notaría de la elección de la parte interesada. Por secretaría expídanse las copias auténticas que se requieran para el efecto.

**CUARTO:** Expídase, a costa de la parte interesada, copia autentica del trabajo de partición, al igual de esta sentencia a costa de los interesados para su correspondiente protocolización e inscripción en el folio de matrícula No. 50N-1136680 de la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

**QUINTO:** Copia de las ESCRITURAS PUBLICAS respectivas, deberán aportarse para que obren en el proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, y sin que existan actuaciones pendientes por esta sede judicial, por secretaría archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

Lbit

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda**

**Juez**

**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333ed2d70375eb439a67004cdbbc1b8f15282e8ce6580ceef2ca4406ee934d2f**

Documento generado en 13/08/2021 11:35:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**